



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

Palacio Legislativo de Donceles, 25 de septiembre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**, conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El abandono constituye una cara de la violencia contra el sector compuesto por adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Se trata de individuos que debido a su estado físico y/o mental, carecen de la capacidad de valerse por sí



I LEGISLATURA

morena**ISABELA ROSALES HERRERA****Diputada**

mismos, razón por la que terminan dependiendo de los familiares más cercanos para satisfacer sus necesidades básicas, lo que los convierte en personas cuyo destino es capaz de verse vulnerado debido al desinterés que pueden expresar los familiares respecto de sus cuidados. Se estima que para 2025 existan en México unos 14 millones de personas en condición de abandono¹. La negligencia contra ambos sectores implica un problema importante de salud pública que irá aumentando vertiginosamente debido al natural crecimiento poblacional y debe ser atendido y controlado de manera oportuna y eficaz.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La naturaleza de la problemática a abordar impide que sea planteada a partir de la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según cifras de la Secretaría de Desarrollo Social, en la Ciudad de México cien personas son abandonadas en hospitales anualmente y los afectados suelen evitar las denuncias, puesto que terminarían afectando a familiares directos. El abandono de familiares deja graves huellas en quienes son víctimas de ello, entre estas, depresión y ansiedad, además de encontrarse más expuestos a daños físicos permanentes y hasta la muerte, puesto que esta clase de vulnerabilidad también duplica la probabilidad de morir respecto de aquellos que no sufren dicha clase de maltrato. Aunado a ello, cabe resaltar que la vejez suele ir acompañada de alguna clase de discapacidad, así como las personas en situación de discapacidad tarde o

¹ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandono-y-maltrato-unam/>



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

temprano alcanzarán la plenitud de la madurez, razón por la cual se convierten en sectores con doble probabilidad de abandono.

De acuerdo con el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, en el 90% de los casos, el núcleo familiar de los adultos mayores y personas con discapacidad es el responsable de la comisión de diversos actos de violencia física, psicológica y patrimonial, estimándose que 4 de cada 10 personas pertenecientes a este sector sufre de algún tipo de abuso, además de encontrarse recurrentemente en situación de aislamiento total o parcial, lo que complica o impide el pleno acceso a la justicia y a tener una vida digna.

El panorama para las personas con discapacidad no es mejor, puesto que se encuentran expuestos al abandono desde temprana edad, debido a la escasa o nula información que suelen tener los familiares respecto de su condición, así como por el gasto económico que requieren para mantener su salud en estado óptimo y el tiempo que requiere invertirse para ello.

Si bien, el Código Penal local dicta una pena de tres meses a un año de prisión para aquellos quienes abandonen a personas adultas mayores o con discapacidad, es necesario tomar en consideración que el acto deliberado de abandonar a una persona implica indiferencia ante los peligros a los que se encontrará expuesta debido a que su condición le obliga a depender de otros, y es por esta razón que la pena aplicada actualmente dista mucho de ofrecer justicia ante un acto que atenta contra la integridad de la persona, además de que se pretende garantizar que las personas que fomenten actos de este tipo se vean impedidas de gozar de los bienes del familiar a quien han abandonado.



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1°, párrafo quinto, establece que se prohíbe toda discriminación motivada por edad, discapacidades, entre otras que atenten contra la dignidad humana y cuyo objeto sea menoscabar o anular los derechos y las libertades de las personas.

A su vez, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11, inciso F, resalta que la Ciudad debe contar con un sistema integral que prevenga el abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra la seguridad e integridad de adultos mayores.

En el mismo sentido, el Artículo 11, inciso G de la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto de sus derechos y el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 11, en su primer párrafo, establece que las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, en su inciso A), párrafo I, instituye que los adultos mayores tienen derecho a una vida



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

digna hasta el final de sus días, siendo obligación de la familia, junto con los órganos de gobierno y la sociedad en general, el garantizar la supervivencia de estos, así como proporcionar lo necesario para lograrlo.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

| Disposición Vigente | Propuesta del Proyecto |
|----------------------------|-------------------------------|
|----------------------------|-------------------------------|



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.</p> <p>Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.</p> <p>No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y perderán todo derecho que tengan sobre la persona y sus bienes.</p> <p>Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.</p> <p>No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.</p> |
|--|---|



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforman la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y perderán todo derecho que tengan sobre la persona y sus bienes.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

...



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Isabela Rosales Herrera

39AFFB01555A481...

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de septiembre .